



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha pasado con esta fecha á practicar la Santa Visita del Arciprestazgo de Almanza, terminada la del de Rivesla.

Ha sido nombrado Teniente Arcipreste de Castilfalé, el Sr. D. Toribio González, Párroco del Salvador de Matanza.

León, 2 de Agosto de 1888.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Srio.

LETRAS ENCÍCLICAS
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

De la Libertad Humana.

(CONCLUSIÓN) (1).

Por último, hay muchos que no aprueban la separación entre las cosas sagradas y las civiles; pero juzgan que la Iglesia debe condescender con los tiempos, doblándose y acomodándose á lo que la moderna prudencia desea en la administración de los

(1) Véase el número anterior.

pueblos. Este parecer es honesto, si se entiende de cierta equidad que pueda unirse con la verdad y la justicia; es decir: que la Iglesia, con la probada esperanza de algún gran bien, se muestre Indulgente y conceda á los tiempos lo que, salva siempre la santidad de su oficio, puede concederles. Pero muy de otra manera sería si se trata de cosas y doctrinas introducidas contra justicia por el cambio de las costumbres y los falsos juicios. Ningún tiempo hay que pueda estar sin religión, sin verdad, sin justicia, y como estas cosas supremas y santísimas han sido encomendadas por Dios á la tutela de la Iglesia, nada hay tan extraño como el pretender de ella que sufra con disimulación lo que es falso ó injusto, ó sea conveniente en lo que daña á la religión.

Síguese de lo dicho que no es lícito de ninguna manera pedir, defender, conceder la libertad de pensar, de escribir, de enseñar, ni tampoco la de cultos, como otros tantos derechos dados por la naturaleza al hombre. Pues si los hubiera dado en efecto, habría derecho para no reconocer el imperio de Dios, y ninguna ley podría moderar la libertad del hombre. Síguese también que, si hay justas causas, podrán tolerarse estas libertades, pero con determinada moderación, para que no degeneren en liviandad é insolencia. Donde estas libertades estén vigentes, usen de ellas para el bien los ciudadanos, pero sientan de ellas lo mismo que la Iglesia siente. Porque toda libertad puede reputarse legítima, con tal que aumente la facilidad de obrar el bien; fuera de esto, nunca.

Cuando tiralice ó amenace, un gobierno, que tenga á la nación injustamente oprimida, ó arrebate á la Iglesia la libertad debida, es justo procurar al Estado otro temperamento, con el cual se pueda obrar libremente; porque entonces no se pretende aquella libertad inmoderada y viciosa, sinó que se busca algún alivio para el bien común de todos; y con esto únicamente se pretende que allí donde se concede licencia para lo malo, no se impida el derecho de hacer lo bueno.

Ni es tampoco, mirado en sí mismo, contrario á ningún deber el preferir para la república un modo de gobierno moderadamente popular, salva siempre la doctrina católica acerca del origen y ejercicio de la autoridad pública. Ningún género de gobierno reprueba la Iglesia, con tal que sea apto para la utilidad de los ciudadanos; pero quiere, como también lo ordena la naturaleza, que cada uno de ellos esté constituido sin injuria de nadie, y singularmente dejando íntegros los derechos de la Iglesia.

Tomar parte en los negocios públicos, á no ser donde por la singular condición de los tiempos se provea otra cosa, es honesto; y aún más, la Iglesia aprueba que cada uno contribuya con su trabajo al común provecho, y cuanto alcancen sus fuerzas, defienda, conserve y haga prosperar la cosa pública.

Ni condena tampoco la Iglesia el deseo de que una nación no sirva á ningún extranjero ni á ningún Señor, con tal que esto pueda hacerse quedando la justicia incólume; ni reprende, por último, á los que procuran que las ciudades vivan con leyes propias y los ciudadanos gocen de más amplia facultad de aumentar sus provechos. Siempre fué la Iglesia fidelísima fautora de las libertades cívicas templadas; y bien lo atestiguan en especial las ciudades de Italia, que lograron por medio de los derechos del municipio prosperidad, riquezas, nombre glorioso, durante el tiempo en que, sin impedirlo nadie, se dejaba sentir en todos los órdenes de la sociedad la influencia saludable de la Iglesia.

Estas cosas, Venerables Hermanos, que, en cumplimiento de Nuestro oficio apostólico, hemos enseñado, llevando por guía á un tiempo la fé y la razón, confiamos han de ser de fruto para no pocos, en especial juntándose á los Nuestros vuestros esfuerzos. Nós, por cierto, en la humildad de Nuestro corazón, alzamos á Dios los ojos suplicantes, y con todo fervor le pedimos que se digne conceder benignamente á los hombres la luz de su sabiduría y de su consejo, para que, fortalecidos con su virtud, puedan en cosas de tanta monta discernir la verdad y consiguientemente vivir, según ella pide, en privado, en público, en todos tiempos y con innoble constancia. Como presagio de estos celestiales dones, y testimonio de Nuestra benevolencia, á vosotros, Venerables Hermanos, y al Clero y pueblo que cada uno de vosotros preside, damos amantísimamente *in Domino* la Apostólica bendición.

Dado en Roma, junto á San Pedro el día XX de Junio del año MDCCCLXXXVIII, de Nuestro Pontificado el undécimo.

LEÓN PP. XIII.

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

CALAGURRITANA.

Hodiernus Magister Cæremoniarum sacrarum in Ecclesia Cathedrali Calagurritana, de mandato sui Rmi. Episcopi, a Sacra Rituum Congregatione opportunam insequentium Dubiorum solutionem humillime expetivit, nimirum

Dubium I. Quum Officium votivum Sancti Jacobi Apostoli, quod in Ditione Hispanica ex Apostolico Indulto olim ritu semiduplici recitabatur cunctis Feriis secundis per annum non impeditis Officio novem lectionum exceptis Adventu, Quadragesima,

Vigiliis et Feria secunda Rogationum; nunc ex Decreto S. R. C. 24 Januarii 1884 affixum sit Feriis tertiis pro eodem Regno Hispanico: quæritur utrum temporibus in veteri Indulto exceptis, liberum sit iis qui ad chorum non tenentur in Hispania recitare Officium votivum S. Jacobi, vel feriale: seu potius ad primum recitandum omnino teneantur?

Dubium II. Item ex Indulto Apostolico jampridem recitatur in Hispania Officium votivum de Immaculata B. M. V. Conceptione ritu semiduplici singulis anni Sabbathis non impeditis ut supra: quæritur num liberum sit iis qui ad chorum non obligantur in Hispania recitare vel Officium votivum de Immaculata B. M. V. Conceptione, vel aliud de S. Maria in Sabbatho: seu potius teneantur ad primum recitandum etiam temporibus in præfato Indulto exceptis?

Dubium III. Quibus in locis Officia Mysteriorum et Instrumentorum Dominicæ Passionis indulta sunt sub ritu duplici majori: quæritur an commemoratio Officii votivi de Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento sit omittenda in concursu cum aliquo ex prædictis Officiis, necne?

Dubium IV. Quum ex concessione sa. me. Pii Papæ VI (die 5 Martii 1776) pro Hispania Octava SSmi. Corporis Christi facta fuerit ita privilegiata, ut infra eam tantum facienda sint Festa Nativitatis S. Joannis Baptistæ, et Ss. Petri et Pauli Apostolorum, si occurrerint; quæritur 1.º an ejusmodi Octava habenda sit ita privilegiata, ut a se omnia festa solemniora ex. gr. Patroni loci, Tituli et Dedicationis Ecclesiæ, penitus rejiciat? et 2.º num de ceteris Duplicibus primæ classis cum vel absque Octava, agendum sit infra eandem Octavam?

Dubium V. Quum nuper solemnitas SSmi Rosarii B. M. V. evecta sit ad ritum Duplicis secundæ classis. quin amandari possit in aliam diem, nisi festo occurrente altioris ritus; quæritur utrum agi debeat de ea solemnitate, quando Dominica prima Octobris in Hispania festum S. Angeli Regni Custodis occurrit, quod ritu gaudet Duplicis secundæ classis cum Octava? Et in concursu cum isto vel alio festo æqualis ritus, quomodo ordinandæ sunt Vesperæ, quum illud sit secundarium?

Dubium VI. Quum totum Evangelium Missæ votivæ Angelorum contineatur in Evangelio Missæ Vigilæ S. Andreæ Apostoli; quodnam ultimum Evangelium dicendum in Missa votiva de Ss. Angelis, sit fiat die 29 Novembris, Feria II occurrente?

Dubium VII. Quum ex Decreto S. R. C. diei 2 Junii 1883 censeatur suppressum Breve Apostolicum Gregorii Papæ XIII quoad translationem in Hispania festi S. Thomæ Cantuariensis Ep. et Mart. in Vigiliam Epiphaniæ insequentis anni, quando illud occurrat Dominica infra Octavam Nativitatis Domini; et in proprio Officiorum Hispaniæ anno 1884 Mechliniæ typis impresso

post primas Vesperas Translationis S. Jacobi Apostoli (die XXX Decembris) legatur hæc Rubrica «*Postea fit commemoratio S. Thomæ Cantuarien. Ep. et Mart., si non contingat transferri in Vigiliam Epiphaniæ;*» quæritur proinde quid in casu sequendum?

Dubium VIII. Quum ad quæsitum his verbis conceptum «*Utrum vi Brevis Apostolici diei 28 Julii 1882 censeatur suppressum Decretum R. S. C. diei 2 Septembris 1741 in una Aquen., ita ut festum semiduplex occurrens in festo duplicis primæ vel secundæ classis habente Octavam, vel in Dominica infraoctavam, non amplius transferatur in diem immediate sequentem, in qua de Octava agendum est, sed potius simplificandum?*» responsum fuerit die 2 Junii 1883 DILATA ET PROVIDEBITUR; quæritur num de hoc jam provisum sit, et quid?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniæ Magistris, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Teneri recitandum Officium feriale.

Ad II. Provisum in primo.

Ad III. Fiat totum de sequenti, nihil de præcedenti.

Ad IV. Negative ad primam partem: affirmative ad secundam, dummodo non sint festa translata.

Ad V. Quoad primam partem servetur Decretum: quoad alteram provisum in prima.

Ad VI. Ultimum Evangelium dicendum de Vigilia.

Ad VII et VIII Serventur Rubricæ novissime reformatæ.

Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 27 Junii 1888.

A. CARD. BIANCHI S. R. C. *Præfectus.*

Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

Loco ✠ Sigilli.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Después de publicadas las listas de los respectivos Arcipres-
tazgos, se han recibido las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Arcipreste de Cisneros; que pertenecía á la Asocia-
ción y continúa en ella.

N.º 556= Prieto, D. Gumersindo.

Del Sr. Arcipreste de Mayorga: que pertenecía igualmente
y desea continuar.

N.º 557= Núñez, D. Gabriel.

Ingresando de nuevo.

N.º 558= Casado, D. Tomás, con obligación de aplicar 5 misas.

Del Sr. T. Arcipreste de Castilfalé, que desea ingresar en la asociación é ingresa.

N.º 559= Diez, D. Agustín, con obligación de aplicar 25 misas.

Del Sr. Arcipreste de Oteros del Rey; que pertenecía y desea continuar en la Asociación.

N.º 560= Trapote, D. Juan.

Y del Sr. T. Arcipreste de Vega de Saldaña: que desea ingresar, é ingresa de nuevo.

N.º 561= Martín, D. Julián, con obligación de aplicar 25 misas.

León, 30 de Julio de 1888 = Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

En 21 de Mayo y en 23 de Julio del corriente año, fallecieron los Sres. D. Tomás Muñoz y D. Eladio Rodríguez, Ecónomos respectivamente de Villasila de Valdavia y Cerezales del Condado; y habiéndose hecho constar que pertenecían á la Asociación, y por certificado de los respectivos Arciprestes que tenían aplicadas todas las misas; todos los socios aplicarán por cada uno la misa de Reglamento.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las de la lista 6.ª, que comprende las embancadas hasta 1.º de Julio.

Copiamos del *Boletín de Madrid*:

«Son curiosos los datos que publica un periódico extranjero sobre las dimensiones de los principales templos del mundo católico, calculando al propio tiempo las personas que cada uno puede contener y suponiendo que se colocan 4 personas en cada nueve pies cuadrados:

	Varas inglesas.	Personas.
Basilica de San Pedro en Roma.	13 500	54 000
Catedral de Milán.. . . .	9.025	37 000
Basilica de San Pablo en Roma.	8 000	32 000
Iglesia de San Pablo en Lóndres.	6.400	25 000
Iglesia de San Petronio en Bolonia.	6.100	24 300
Catedral de Florencia.	6 000	24 000
Idem de Amberes	6.000	24 000
Iglesia de Santa Sofía en Constantinopla.. . . .	5 750	23.000
Basilica de San Juan de Letrán	5.725	22.900
Catedral de Nuestra Señora de París.	5.250	21.000
Catedral de San Patricio en Nueva-York.. . . .	4.375	17.500

Al periódico aludido será conveniente recordarle que en España hay también Catedrales que pueden y deben figurar entre los grandiosos monumentos de la fé católica, no solo por su capacidad, sinó también por su mérito, y riqueza artística. La Catedral de Córdoba, construida por Abderramán y su hijo Hixem, forma un cuadrilongo de 189 varas inglesas de largo por 144 de ancho, tiene 19 naves, de nueve varas inglesas de elevación, sostenidas por 850 columnas. La superficie total cuadrada es de 25.320 varas inglesas cuadradas, quitando el átrio, que tiene 134 varas de ancho por 84 de profundidad, quedando todavía para el templo 16.750 varas cuadradas, espacio mayor que el Vaticano, puesto que este solo tiene 13.500 varas cuadradas. Se debe advertir que dentro de este espacio se han construido sacristías y alguna otra dependencia que pueden llevar de cuatro á cinco mil varas cuadradas: quedan, por consiguiente, para servicio de los fieles de 11 á 12.000 varas cuadradas.

Añadamos á esto que la

	Varas inglesas	Personas.
Catedral de Sevilla mide.	9.350	37.400
Idem de Toledo.	7.650	30.600
Idem de Búrgos.	5.709	22.836
Idem de León.	5.225	20.900

resulta, pues que aparte de la Catedral de Córdoba, única en su género, la de Sevilla es de mayor capacidad que la de Milán; la Primada de Toledo es mayor que la de San Pablo en Londres, y las de Burgos y León son mayores que las de Nuestra Señora de París y de San Patricio en Nueva-York.

Se nos ruega la inserción del siguiente

ANUNCIO.

**DISQUISITIONES
SCHOLASTICO-DOGOMATICAE**
*quas legebat Valentinus Casajoana, S. J., pluribus in Academiis
Hispanis et exteris et nuper Universitate Pontif. Gregoriana Co-
llegii Romani Theologiae Dogmaticae Lector.*

PROSPECTO.

Damos á luz las Disquisiciones Escolástico-Dogmáticas que en muchos Colegios, ya nacionales ya extranjeros, explicaba el P. Valentín Casajoana, sacerdote profeso de la Compañía de Je-

sús, y que no hace muchos años enseñaba públicamente Sagrada Teología en la Pontificia Universidad Gregoriana. Publicamos ahora el primer tomo, en que se explanan tres Disquisiciones sobre los principios fundamentales de la Teología, siguiendo el Autor el antiguo método escolástico, tan oportuno para la sólida demostración de las verdades, como para la refutación de los errores, sin descuidar por esto aquella sobria erudición, de que tanto gustan muchos en nuestros días.

No es necesario que nos detengamos en recomendar la obra, porque juzgamos que vale más dejar íntegra la apreciación de la misma para los lectores. Empero creemos que muchos la deseaban y buscaban hace ya largo tiempo, por ser numerosos los discípulos formados por maestro tan distinguido, que aguardaban con ansia poder tener á la vista lo que oído habían en las aulas. Podrán, pues, ahora recorrer con provechosa calma y con tranquilo provecho un libro que concebido primero en el ardor del estudio y en el público magisterio acaba de madurarse en la quietud del retiro; y además, si no nos engaña la esperanza, ahondarán en esta obra cuidadosamente limada y casi otra vez refundida nuevos discípulos, que pertrechados con intelectual armadura se dispondrán á librar las batallas del Señor. Y lo harán tanto más confiados cuanto le reconocerán por fiel seguidor, no de palabra solo, sinó de obra principalmente, del Doctor Angélico.

Esta obra la publicamos por tomos independientes el uno del otro, en tamaño, papel y tipos iguales á los del Prospecto.

El tomo primero contiene el tratado *De Fundamentalibus*, Disquisitionis tres: I. PROLEGOMENA.—II. DE RELIGIONE REVELATA.—III. DE ECCLESIA, ubi et de ceteris *Locis Theologicis* y se halla de venta al precio de 5 pesetas en rca. y 6'25 en pta.

El tomo segundo está en prensa y contendrá los tratados *De Deo*.

PUNTOS DE VENTA:

BARCELONA: Viuda é hijos de J. SUBIRANA, editores.

Provincias, Posesiones españolas y Extranjero: En casa de los señores

Corresponsales de los mismos.

PAPELES PINTADOS PARA DECORAR HABITACIONES

En la Imprenta de este BOLETÍN se acaba de recibir un elegante y variado surtido de colgaduras, frisos, cenefas, ángulos y florones, que se venden á precios muy ventajosos; y todo pedido que exceda de 25 pesetas se remite franco de porte y embalage.